Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Exoma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 17/09/2026
HASH: 6e4fb93fe2906461b584590e6d656d

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEQUE

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales sociales municipales del Ayuntamiento: Sala usos múltiples planta baja Casa Consistorial; antiguas escuelas y local social sito en calle Carretera 107A.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

R-202602221

Cód. Validación: 3PATWK2EZZ7YKNMNGW2WPYTR5
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas siguientes:

- Tarifa por día: Setenta y cinco euros (75,00 €)/día.
- Los gastos que se originen durante el tiempo de cesión (combustible, limpieza, etc.) correrán a cargo de los solicitantes, utilicen o se beneficien de las instalaciones municipales.
- Fianza: Una vez comunicada la autorización para la utilización de las instalaciones, el peticionario deberá depositar en metálico una fianza de ciento veinte euros. (120 euros). Esta cantidad le será devuelta, íntegramente, después de utilizar las instalaciones, y previa comprobación por personal del Ayuntamiento de que las mismas se encuentran en perfecto estado.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Quedan exentos del pago de la tasa aquellos usos llevados a cabo por asociaciones de vecinos y otras asociaciones legalmente constituidas, con sede en Peque, durante las fiestas patronales del municipio y semana cultural, así como a organismos públicos y partidos políticos.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. *Devengo.*

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las tasas se ingresarán en la Tesorería municipal simultáneamente con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria, debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado, con las siguientes condiciones:

a) Los locales habrán de ser destinados exclusivamente al uso señalado en la solicitud y quedarán libres y expedito a disposición del Ayuntamiento, inmediatamente después de la terminación del acto o festejo para el que fue solicitado, sin que haya lugar a ningún tipo de notificación o requerimiento en tal sentido.
b) El local y todas sus instalaciones se devolverán en las mismas condiciones en que se hizo la entrega. Siendo de su exclusiva cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen, a tenor del compromiso que efectuará el interesado en la solicitud, para lo cual prestará una fianza de 120,00 euros.

R-202602221

Cód. Validación: 3PATWK2EZZ7YKNMNGW2WPYTR5
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

c) Una vez finalizado el acto o festejo y comprobado por el/la Sr./Sra. Alcalde/sa, o Concejal o persona en quien delegue, que el local se encuentra en perfectas condiciones, se procederá a la devolución de la fianza, o a retener de la misma los importes necesarios para la reposición de los desperfectos ocasionados.
d) En caso de que fuese necesario enganche de corriente adicional para la realización del acto o festejo, se realizará de acuerdo con las indicaciones que exprese la empresa suministradora y serán de su cuenta los gastos que por tal motivo se originen.
e) Serán igualmente de su cuenta las tasas que, en su caso, se hayan de satisfacer a la Sociedad General de Autores.
f) El Ayuntamiento no se hará responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales, que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse dentro del recinto del local, para lo cual, acciones u omisiones que puedan causar daños a terceros.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7/5/2026, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Peque, 16 de septiembre de 2026.-La Alcaldesa.

R-202602221

Cód. Validación: 3PATWK2EZZ7YKNMNGW2WPYTR5
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3